



Municipalidad Distrital de Lince

Av. Rivera Navarrete
N° 2643 Lince
Edith Rojas (Empleada) 11/11

CARGO
9023

RESOLUCION DE GERENCIA N° 097-2010-MDL/GM
Expediente N° 003977-2009
Lince, 24 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003977 y el Recurso de Apelación interpuesto por Don Ricardo Leonardo Alfaro Solorzano contra la Resolución de Gerencia N° 047-2009-MDL-GSC, de fecha 12 de Noviembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Con fecha 10.08.09, la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control impone la Notificación N° 002571, al detectarse la comisión de la infracción signada con el Código N° 12.01 correspondiente "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento", señalándose como sanción el 30% de una UIT. Con fecha 17.03.09 el administrado hace su descargo aduciendo que desde el 01.02.09, tiene en concesión la atención de ciertas líneas de productos en el Restaurante Doña Rosa, de propiedad de la Empresa Proyectos y Servicios El Roble SAC y que la Empresa Titular cuenta con Licencia de Funcionamiento vigente de fecha 13.07.07, Licencia N° M074-07, la que se exhibe en el local. El referido Restaurante se encuentra ubicado en la Calle Ricardo Rivera Navarrete N° 2643 del Distrito de Lince.

Con fecha 23.09.09, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo emite la Resolución de Multa Administrativa N° 073-2009-MDL-GSC/SFCA. La que impone a don Ricardo Leonardo Alfaro Solorzano, la multa equivalente al 30% de una UIT, y como sanción complementaria la Clausura Temporal; Resolución notificada al administrado con fecha 26.09.09, y según Cargo de Recepción, don Ricardo Leonardo Alfaro Solorzano recibió la Resolución negándose a firmar el cargo de recepción.

Con fecha 19.10.09, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la mencionada Resolución de Multa Administrativa N° 073-2009-MDL-GSC/SFCA; Recurso que con Resolución Gerencial N° 047-2009-MDL-GSC, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de fecha 12.11.09 y notificada con fecha 19.11.2010, es declarado infundado.

Con fecha 26-11-09, el recurrente Interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial antes indicada, argumentando:

- Que al interponer su recurso de reconsideración de fecha 19.10.09, adjunto el documento que acreditaba el trámite de la licencia de funcionamiento, la misma que debe considerarse prueba nueva, por cuanto se le multaba por carecer de licencia de funcionamiento, la que no ha sido evaluada en su real dimensión.
- Asimismo señala que con la finalidad que se resuelva favorablemente el recurso de apelación adjunta copia de Licencia de Funcionamiento expedida por la Municipalidad de Lince, refiriéndose como Licencia a la Solicitud - Declaración Jurada N° 005010, para autorizaciones municipales vinculadas al funcionamiento.

Mediante Informe N° 1323-2009-MDL-GSC, de fecha 17.12.09, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, eleva los actuados para el pronunciamiento respectivo.

El Artículo 195° de nuestra Constitución Política del Estado, precisa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo IV del Título Preliminar dispone "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

La mencionada Ley Orgánica, señala en el Artículo 46 "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones.

La Ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el Artículo 207, Numeral 207.2, dispone que "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios" y el Artículo 209° señala que "El recurso de apelación





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 094-2010-MDL/GM

Expediente N° 003977-2009

Lince, 24 JUN 2010

se interpondrá cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Con fecha 05.02.07, se publica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la que señala en el Artículo 4° Sujetos Obligados, que "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".

Mediante Ordenanza N° 188-MDL, de fecha 03.08.07, se aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, señalando en Artículo 2° del Ámbito de Aplicación y Sujetos Obligados, que "están obligados a obtener licencia Municipal de Funcionamiento para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial y profesional, sea lucrativa o no salvo las exceptuadas en el artículo 12° de la presente Ordenanza, aquellas personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros de derecho privado o empresas, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio industriales y /o servicios previa a la apertura o instalación de los establecimientos en los que se desarrollen tales actividades en el distrito de Lince. Asimismo, el cumplimiento de la misma es de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica que realice actividad comercial, industrial o profesional den la jurisdicción antes mencionada".

De igual manera la Norma antes acotada dispone en el Artículo 6°, que se deberá tramitar una nueva Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos: Cambio de la denominación y/o razón social de la persona jurídica ya autorizada; Modificación de giro (Cambio y/o ampliación) y/o área del establecimiento. Así también el Artículo 7° sobre Licencia derivada de una Licencia Municipal Existente dispone dada su finalidad, existen hasta cuatro procedimientos para tramitar un autorización municipal derivada de un autorización municipal de funcionamiento ya existente, señalando entre otras la del literal que señala a) Cambio de la denominación y / o Razón Social de la persona jurídica autorizada.

Asimismo, con Ordenanza N° 223-MDL de fecha 17.11.08, se modificó el Artículo 13° de la Ordenanza N° 188-MDL, el mismo que dispone " Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que estas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme a las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas!. En este caso, la medida de clausura, temporal o definitiva, aplicada al conductor del establecimiento informal facultara a la autoridad municipal para denegar la solicitud de Licencia de Funcionamiento; siempre y cuando medien circunstancias razonables para ello".

Que, el recurrente aduce en su primer argumento del recurso de apelación que adjunto al recurso de Reconsideraron el documento que acreditaba el trámite de Licencia de Funcionamiento, refiriéndose a la Solicitud Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales, solicitud que fue presentada el 10.10.09, esto es después de dos meses de haber sido impuesta la notificación.

Asimismo señala que ha cumplido con adjuntar copia de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Municipalidad de Lince como concesionario, refiriéndose a la Licencia N° M074-07, de fecha 13/07/06, expedida la misma que esta a nombre de Proyectos y Servicios el Roble S.A.C. es decir que esta a nombre de otro conductor, siendo era obligación del recurrente antes de iniciar actividades comerciales tramitar su Licencia Municipal de Funcionamiento en cumplimiento de la normatividad antes glosada, en tal sentido su recurso impugnatorio interpuesto no puede ser amparado.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0375-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° ⁰⁹⁴ 2010-MDL/IGM
Expediente N° 003977-2009
Lince, **24 JUN 2010**

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por Don Ricardo Leonardo Alfaro Solórzano, contra la Resolución Gerencial N° 047-2009-MDL-GSC, de fecha 12.11.09, notificada con fecha 19.11.09, **CONFIRMANDOSE** en todos sus extremos la Resolución Gerencial impugnada, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control; el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Irene Gasto
Eco. Irene Gasto SANCHEZ
Gerente Municipal